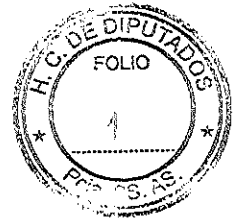




Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 981 / 22 - 23



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

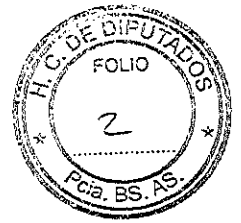
LEY DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y ECONÓMICA

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1°: Objeto. Crease el programa de “Educación Económica y Financiera” que estará compuesto de contenidos para la educación formal de nivel secundario y terciario de todas las modalidades, y cursos y acciones destinados a todas las personas que deseen acceder a la educación no formal que ofrece la presente ley.

ARTÍCULO 2°: Definición. Se entiende por “Educación Económica y Financiera” al proceso mediante el cual las personas adquieren una mejor comprensión de los conceptos económicos, el funcionamiento de la sociedad con sus actores y reglas de interacción y los productos financieros disponibles para utilizarlos y beneficiarse con ellos. Las personas desarrollan las habilidades necesarias para tomar decisiones informadas, evaluar riesgos y oportunidades financieras, y mejorar su bienestar.

ARTÍCULO 3°: Finalidad. El programa de “Educación Económica y Financiera” tiene por finalidad brindar a los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires en general, las herramientas para entender el mundo económico, interpretar los eventos que pueden afectarlos directa o indirectamente y formar juicios acertados e informados que les permitan tomar decisiones efectivas y desarrollar hábitos de consumo, uso del dinero y



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

manejo eficiente del uso del crédito, emprender negocios, contribuir al desarrollo provincial, tanto en hechos cotidianos como en una proyección hacia el futuro.

ARTÍCULO 4°: Objetivos del programa. Son objetivos y fines del programa de "Educación Económica y Financiera", los siguientes:

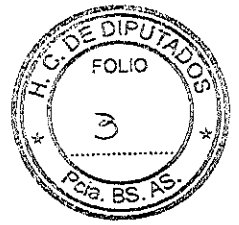
- a) Contribuir al desarrollo educacional y al mejoramiento de la calidad de vida de las personas, desde la dimensión económica;
- b) Desarrollar la cultura del ahorro, acorde a las capacidades económicas de las personas;
- c) Concientizar a las personas, sobre la importancia de una administración responsable de sus bienes y recursos, tomando dimensión de los distintos mecanismos de inversión, su seguridad, sus riesgos y su legalidad;
- d) Adquirir herramientas y desarrollar capacidades financieras para constituir un capital, valorar el ahorro, el conocimiento del crédito y la inversión, el funcionamiento del sistema financiero local;
- e) Generar herramientas para que más personas se incluyan y beneficien con el sistema financiero;
- f) Contribuir a la promoción del emprendimiento, la creación de valor, el fomento de la cultura del trabajo y el ahorro y la educación económica y financiera.
- g) Impulsar el uso de pagos digitales en desmedro del efectivo;
- h) Minimizar las prácticas abusivas y fraudulentas;
- i) Difundir las ventajas y riesgos de los principales instrumentos financieros.

ARTÍCULO 5°: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la designada por el Poder Ejecutivo, dentro de los treinta (30) días de la promulgación de la presente Ley y tendrá las siguientes funciones:



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 984 / 22 - 23



- a) Establecer los mecanismos de implementación que tendrá el programa de "Educación Económica y Financiera", pudiendo utilizar distintos medios de comunicación y formatos de educación disponibles, en lo que a la educación no formal respecta.
- b) Establecer las directrices y los lineamientos mínimos de los contenidos del programa, dentro de los ciento veinte (120) días posteriores a la promulgación de la presente Ley;
- c) Instrumentar los mecanismos eficaces para garantizar la participación de la sociedad civil, de organizaciones vinculadas a la temática en la elaboración de las directrices y los lineamientos mínimos, a través de convocatorias abiertas, transparentes y de alcance provincial;
- d) Realizar recomendaciones para una mejor implementación de las capacitaciones y cursos en cada ámbito;
- e) Elaborar un informe anual de cumplimiento de las acciones desarrolladas en el marco del programa;
- f) Suscribir convenios con las organización públicas o privadas que crea convenientes a efectos de facilitar el cumplimiento del programa.
- g) Realizar todas las acciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

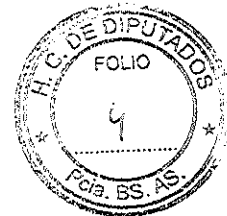
ARTÍCULO 6°: Gratuidad. La participación de los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires en las actividades del programa será de carácter gratuito en todo momento.

ARTÍCULO 7°: Educación Formal. La Dirección General de Cultura y Educación en consulta con la Autoridad de Aplicación de la presente, determinará los contenidos mínimos y las estrategias a implementar en el sistema educativo formal y obligatorio, para cada año en los niveles secundario y terciario, y en las diversas modalidades, a los efectos de hacer efectivo lo dispuesto en la presente ley, de conformidad con la



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 981 122 - 200



Estrategia Nacional de Inclusión Financiera en los términos del artículo 211 de la Ley Nacional 27.440.

ARTÍCULO 8°: Educación económica financiera no formal. La Autoridad de Aplicación, en ejercicio de su facultad de determinar los mecanismos de comunicación, atenderá al criterio de utilizar canales accesibles, efectivos e interactivos para diseminar la información deseada en lo que respecta a la educación no formal.

ARTÍCULO 9°: Autorización. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la presente Ley durante el año de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 10: Municipios. Invitase a los municipios de la provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

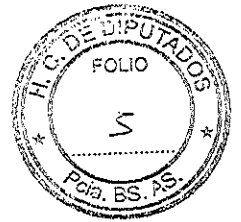
ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FXPTE. D- 987 122-20



FUNDAMENTOS

H. Cámara:

El presente proyecto de ley propone crear el programa de "Educación Económica y Financiera" de la provincia de Buenos Aires.

Es evidente que el funcionamiento de la sociedad en general en el marco de un sistema económico capitalista requiere de agentes económicos racionales y capaces de administrar el principal medio de intercambio económico, de movilidad de la riqueza y de reserva de valor, que es el dinero.

Nuestra relación con el dinero, determina gran parte de las características de nuestras vidas y es allí, donde la educación financiera permite cambiar y transformar realidades. Podemos decir que la educación financiera, es en definitiva, el conocimiento que tiene una persona sobre cómo funciona el dinero.

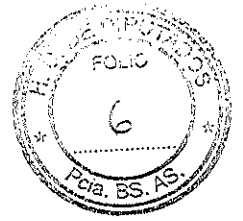
Por ello, creemos en la necesidad de impulsar desde el Estado provincial, un programa de educación sobre los conceptos básicos de la economía y de las finanzas que sea de acceso universal para todos los ciudadanos de la provincia de Buenos Aires y que tenga lugar en los contenidos curriculares de los niveles de educación secundarios y terciarios. Esto último, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley 27.440 -de Financiamiento Productivo- en cuanto en su Título XIV, relativo a la Inclusión financiera, que crea la Estrategia Nacional de Inclusión Financiera y manda a la inclusión de la misma en la escuela secundaria.

En ese sentido, la educación financiera es definida por la OCDE como el proceso a través del cual los usuarios financieros mejoran su comprensión de los productos, conceptos y riesgos financieros, desarrollan habilidades para ser más conscientes de los riesgos y oportunidades financieras, realizan elecciones informadas y adoptan acciones para mejorar su bienestar financiero.

En este orden de ideas, sostenemos la necesidad de establecer un plan de educación financiera, que sin dudas va a contribuir a disminuir las brechas de género y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



de origen social, aportando igualdad de condiciones y propendiendo a un mejor funcionamiento del sistema económico.

Finalmente, podemos afirmar, que a mayor educación financiera, va a existir más ahorro, mejores decisiones de inversión, menores niveles de endeudamiento, mejores ingresos, un uso más racional del crédito y, en definitiva, una mejor calidad de vida.

Por lo expuesto, es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Anastasia Peralta Ramos
Diputada